



Resolución Directoral

Lima, 05 de diciembre del 2022



VISTO:

La Resolución Directoral N° 226-2022-DG-HSR-MINSA, Nota Informativa N° 148-2022-DENFERMERIA/HSR de fecha 24 de octubre de 2022 y Nota Informativa N° 285-2022-HSR-OARRHH-US, respecto a la necesidad de conformar la Comisión del Concurso Interno para la designación en el cargo Jefe/a del Departamento de Enfermería del Hospital Santa Rosa;



C. HERRERA V

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;



G. MEDINA M

Que, con respecto a la Nulidad de Oficio, el TUO de la Ley N° 27444 establece que son Nulos los actos administrativos que contengan ciertos vicios; es decir, es la potestad de la administración pública en orden a la tutela del interés público en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos. En consecuencia, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el PRINCIPIO DE AUTO TUTELA, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de Auto tutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad; en virtud a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el Artículo 213° del TUO de la Ley de procedimientos Administrativos General, señalando que: en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10". puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público (...) 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...);



Que, del acto resolutorio del visto se advierte que se ha omitido identificar al Representante del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú y a la Representante de la Federación de

Enfermeras del Ministerio de Salud, y tampoco se ha notificado a los mismos, conforme lo establece el artículo 16° del D.S. N° 004-2019-JUS, concluyéndose que adolece de nulidad, pues se configura la causal por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente);

Que, el inciso e) del artículo 7° de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o) establece que son funciones de la Enfermera (o) conducir técnica y administrativamente los servicios de Enfermería en los diferentes niveles orgánicos del sistema de salud ocupando los respectivos cargos estructurales, concordado con el inciso c), artículo 11° del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera (o) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2022-SA, establece acceder a cargos de dirección y jefaturas mediante concurso, de acuerdo a las normas aplicables;



Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-SA, se aprobó el nuevo Reglamento de Concurso para Acceder a Puestos de Jefe/a de Departamento de Enfermería, Jefe/a de Servicio de Enfermería, Supervisor/a I y II, Coordinador/a y Supervisor/a del Cuidado Integral de Salud, Supervisor/a de Enfermería o sus Equivalentes en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobierno Regionales, siendo objeto del mencionado reglamento, regular el concurso de méritos interno para seleccionar profesionales de enfermería en función de su calidad, aptitudes, idoneidad, experiencia, para que ocupen los puestos antes señalados;



Que, el artículo 4° del Reglamento en referencia, señala respecto al tiempo de duración en el puesto concursado lo siguiente: *“Desempeño en los puestos de Jefe/a de Departamento de Enfermería, Jefe/a de Servicio de Enfermería, Supervisor/a I y II, Coordinador/a y Supervisor/a del Cuidado Integral de Salud, Supervisor/a de Enfermería o sus equivalentes, concursados, **es por un periodo de tres (3) años, no pudiendo concursar para un periodo inmediato posterior.** Una vez concluido el periodo del puesto concursado, el profesional regresa a su puesto de origen”*, La negrita y el subrayado es nuestro;



Que, del mismo modo, el Reglamento en mención en su artículo 5°, ha dispuesto, que: *“Para efectos de la conducción de los procesos de concurso de los puestos de enfermería de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento, se Constituye una Comisión de Concurso por resolución del titular de la entidad, la que está integrada por los siguientes miembros: 1. El/la Titular de la dirección de red, hospital, instituto, organismo público, o el que corresponda quien la presidirá. 2. El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico. 3. El/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica. 4. Un/a representante del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, según ámbito geográfico. 5. Un/a representante de la Federación de Enfermeras o Sindicato, según ámbito geográfico. La calidad de miembro de la Comisión de Concurso exige la participación obligatoria en todas las etapas del proceso”*;



Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2022-DG-HSR-MINSA, de fecha 13 de febrero de 2020, se resolvió designar con eficacia anticipada a partir del 27 de diciembre del año 2019, a la Lic. Enfermera **María Francisca FIGUEROA CORTEZ**, en el cargo de Jefe del Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Enfermería del Hospital Santa Rosa, por un periodo de (03) años, de acuerdo a lo establecido en la norma precitada;

Que, estando por concluir la designación de la servidora Lic. María Francisca FIGUEROA CORTEZ como Jefe del Departamento de Enfermería, resulta necesario constituir la Comisión del Concurso interno para cubrir la citada plaza;

Con las visaciones del Director Adjunto de la Dirección General, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido la Resolución Ministerial N° 1022-2007/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Santa Rosa, Decreto Supremo N° 012-2015-SA y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Que, de acuerdo al literal e) numeral 11.1 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA de fecha 06 de enero del 2022, mediante el cual se delegó facultades a los/las Directores/as Generales de Hospitales del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución Directoral N° 226-2022-DG-HSR-MINSA de fecha 10 de noviembre de 2022, y retrotraer el "Concurso Interno para Acceder al Puesto de Jefe/a del Departamento de Enfermería del Hospital Santa Rosa" hasta la etapa de Conformación de la Comisión de concurso, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

ARTÍCULO 2º. – CONFORMAR la Comisión que se encargará de conducir el proceso de concurso interno para el puesto de Jefe/a del Departamento de Enfermería del Hospital Santa Rosa, la misma que será integrada por:

- | | | |
|----|--|-----------------------|
| 1. | M.C. Cesar Walter Herrera Vidal
Director General del Hospital "Santa Rosa" | Presidente |
| 2. | Lic. María del Carmen Villavicencio Chacaltana
Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos | Secretaria
Técnica |
| 3. | Abog. Jorge Alberto Perazzo Layche
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro |
| 4. | Lic. Enf. Alejandro Arroyo Medina
Representante del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú. | Miembro |
| 5. | Lic. Enf. Yanina Liz Díaz Adama
Representante del Sindicato de Enfermeras del Hospital Santa Rosa. | Miembro |



ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR la presente Resolución en modo, forma y plazo según lo previsto en el Art. 20º, 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por decreto Supremo N°004-2019-JUS. -----

ARTÍCULO 4º. – DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Hospital Santa Rosa. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

PERU Ministerio de Salud Dirección de Unidades Integradas de Salud Hospital Santa Rosa
MO. CESAR WALTER HERRERA VIDAL
DIRECTOR GENERAL (e)
DNI 20396 RNE 10295

C.C.

DISTRIBUCIÓN

- Dirección General.
- Dirección Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- Miembros de la Comisión.
- Unidad de Registro, Escalafón y Legajos.
- Archivo.

